

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

0000001

2014	17	01	14	PO1756ARIO 14
------	----	----	----	---------------



Alex Barrera

ESCRITURA PÚBLICA
DE CONSTITUCIÓN
DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA
USBPOWER INNOVACIONES S.A.

OTORGAN:

ANTONIO LEOPOLDO CAMPOVERDE AGUILAR

ANDRÉS FELIPE CAMPOVERDE GÓMEZ

CUANTÍA: USD \$ 3.000,00

DI: 4 COPIAS

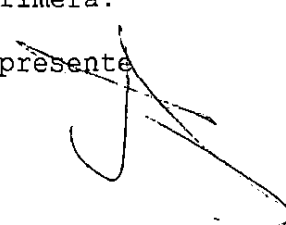
ABP.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
la República del Ecuador, el día de hoy, CATORCE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ante mí, Doctor ALEX BARRERA

[Handwritten signature]

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

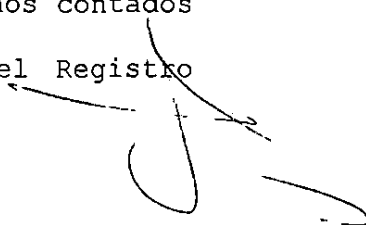
ESPÍN, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía denominada USBPOWER INNOVACIONES S.A. , el ingeniero ANTONIO LEOPOLDO CAMPOVERDE AGUILAR, ecuatoriano, casado, con disolución de la sociedad conyugal conforme consta en la partida de matrimonio adjunta, mayor de edad, de profesión ingeniero eléctrico, domiciliado en la ciudad de Quito y el señor ANDRÉS FELIPE CAMPOVERDE GÓMEZ, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: "Señor Notario: Sírvasse incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la que conste el contrato de constitución simultánea de la compañía USBPOWER INNOVACIONES S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: Cláusula Primera.- Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de la presente





escritura pública, por sus propios y personales derechos,
el ingeniero ANTONIO LEOPOLDO CAMPOVERDE,
ecuatoriano, casado, con disolución de la sociedad
conyugal conforme consta en la partida de matrimonio
adjunta, mayor de edad, de profesión ingeniero eléctrico,
domiciliado en la ciudad de Quito y el señor ANDRÉS FELIPE
CAMPOVERDE GÓMEZ, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, de
ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de
Quito, a quienes en adelante se denominará "los
accionistas fundadores". Los comparecientes son capaces
para contratar y obligarse. Cláusula Segunda.-
Constitución: Los accionistas fundadores manifiestan que
es su voluntad constituir, mediante el presente
instrumento, la compañía que se denominará USBPOWER
INNOVACIONES S.A. - En consecuencia con esta manifestación
de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de
los efectos llamados a producir, los accionistas
fundadores constituyen esta compañía mediante el presente
acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la
manifestación de su voluntad a todas y cada una de las
cláusulas de este contrato.- Cláusula Tercera.- Estatuto:
La Compañía que se constituye mediante la presente
escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y
el siguiente estatuto: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
USBPOWER INNOVACIONES S.A. Capítulo Primero.-
Denominación, Domicilio, Objeto Social, Medios, Duración,
Disolución y Liquidación. Artículo Primero.- Denominación:
La Compañía se denomina USBPOWER INNOVACIONES S.A.- Es una

compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana. Artículo Segundo.- Domicilio: La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador. Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto Social: El objeto social de la Compañía es: a) La importación, la exportación, la comercialización, la compra y la venta local de productos destinados a la promoción, publicidad e imagen corporativa; b) La prestación de servicios de promoción y publicidad; c) La realización de campañas publicitarias; d) El asesoramiento en el campo publicitario; y e) La impresión de material promocional y publicitario. Artículo Cuarto: Medios.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones y/o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o en el aumento de capital de otras sociedades; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Artículo Quinto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro

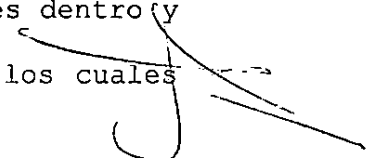


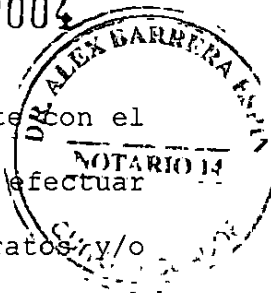
0000003



Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. Artículo Sexto.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley de Compañías, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía se procederá de acuerdo con la Ley. La Junta designará un liquidador principal y un suplente.- Capítulo Segundo.- Del Capital Social, de las Acciones y de los Accionistas.- Artículo Séptimo.- Capital Social: El capital suscrito de la compañía es de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3.000) representado por tres mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una numeradas de la cero cero cero uno (0001) a la tres mil (3.000).- Los títulos representativos de las acciones se emitirán por una o más de ellas y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Artículo Octavo.- Referencias Legales: En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, a los asuntos relacionados con el capital social, a la emisión, canje, anulación, pérdida, destrucción o deterioro de títulos, a las cesiones, transferencias y prendas de las acciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Capítulo Tercero.- De los Órganos de Gobierno y Administración.- Artículo Noveno.- Gobierno y

Administración: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- Artículo Décimo.- Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las regulaciones de la Superintendencia de Compañías y Valores y el presente estatuto exigen.- Artículo Décimo Primero.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, fijar sus retribuciones y removerlos; b) Designar un comisario principal y, de considerar conveniente, un suplente y aprobar su honorario; c) Designar, en caso de requerirse, un auditor externo con el fin de que emita dictamen sobre los estados financieros y aprobar su honorario; d) Conocer y resolver sobre los estados financieros anuales y los informes que presenten el Gerente General, el Comisario y el Auditor Externo y resolver sobre los mismos; e) Establecer las políticas de la Compañía y vigilar su marcha administrativa y financiera; f) Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; g) Autorizar la compra y la venta de inmuebles y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; h) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales dentro y fuera del país; i) Establecer los montos hasta los cuales

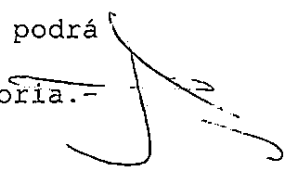


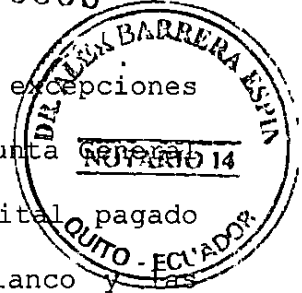


el Gerente General, individualmente o conjuntamente con el Presidente, a nombre de la Compañía, pueda efectuar inversiones, extender garantías, suscribir contratos y/o contraer obligaciones; j) Autorizar los actos que deba realizar, los contratos que deba suscribir, las obligaciones que deba contraer así como las inversiones que deba efectuar a nombre de la Compañía el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente y que superen los montos que se hallen previamente autorizados; k) Autorizar la designación de apoderados generales; l) Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; m) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; n) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y aprobar las cuentas de liquidación; o) Modificar el presente estatuto; p) Resolver acerca de la amortización de las acciones; y q) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este Estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la ley a las Juntas Generales.- Artículo Décimo Segundo.- Junta General Ordinaria: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán por la prensa a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Artículo Décimo Tercero.- Junta General Extraordinaria: El Presidente y/o el Gerente

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

General convocarán por la prensa a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social.- Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria a Juntas: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación de la convocatoria ni la de celebración de la Junta. El Comisario será especial e individualmente convocado pero su inasistencia no será causal de aplazamiento de la reunión.- Se cursarán, además, convocatorias escritas o por correo electrónico a cada uno de los accionistas. Artículo Décimo Quinto.- Quorum: Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a convocar a una segunda reunión, la que no podrá efectuarse después de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes; se expresará así en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

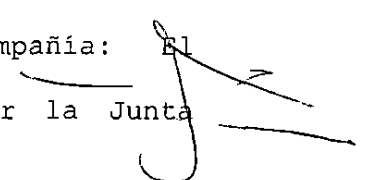


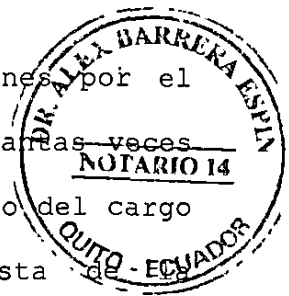


Artículo Décimo Sexto.- Mayoría: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Décimo Séptimo.- Quorum y Mayoría Especiales: Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, deberá concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no se obtuviere luego de la primera convocatoria el quórum señalado, se procederá a convocar a una segunda reunión, la cual no podrá efectuarse después de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresa en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quorum requerido, se procederá a convocar a una tercera reunión, la que no podrá efectuarse después de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General (así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Octavo.- Derecho a Voto: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto.- Artículo Décimo Noveno.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Juntas Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez.- Artículo Vigésimo.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su ausencia, por el accionista o su representante que se eligiere en la respectiva Junta para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General. En su ausencia se designará un Secretario Ad-hoc.- Artículo Vigésimo Primero.- Presidente de la Compañía: El Presidente de la Compañía será designado por la Junta

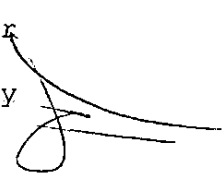


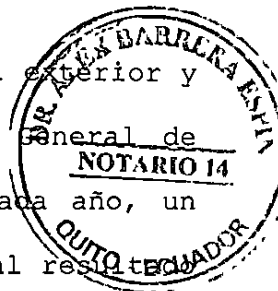


General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido cuantas veces la Junta considere necesario.- Para el ejercicio del cargo de Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que la Junta de General de Accionistas designe para el efecto.- Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones y deberes del Presidente: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, ejerciendo la representación legal de la Compañía, hasta que la Junta General designe su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos, contratos y obligaciones de la Compañía cuando le corresponda y dentro de los límites establecidos por la Junta General; f) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General; g) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Vigésimo Tercero.- Gerente General: El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años. Su nombramiento podrá ser renovado cuantas veces la Junta lo considere necesario. Para el ejercicio del cargo de Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- Artículo

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

Vigésimo Cuarto.- Deberes y atribuciones del Gerente General: El Gerente General tendrá además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los administradores, los siguientes: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Compañía; b) Actuar como secretario de las Juntas Generales de Accionistas; c) Dirigir los negocios de la Compañía; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Compañía; f) Suscribir contratos, individualmente o conjuntamente con el Presidente, según corresponda, obligar a la Compañía, extender garantías y efectuar inversiones, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, todo esto dentro de los límites que establezca la Junta General de Accionistas; g) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Suscribir contratos de trabajo y actas de finiquito, efectuar desahucios y vistos buenos i) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; j) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General de Accionistas; k) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en bancos y otras instituciones financieras, girar contra ellas y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, ~~abrir y~~





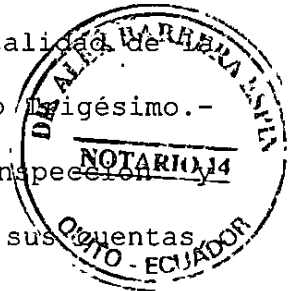
cerrar cuentas en instituciones financieras del exterior y girar sobre ellas; l) Presentar a la Junta General de Accionistas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la Compañía y al resultado de sus gestiones así como los estados financieros exigidos por la Ley correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior; recomendar a la Junta General de Accionistas la distribución de utilidades y la constitución de reservas, cuando sea del caso; m) Llevar el libro de actas de Juntas en forma cronológica y debidamente foliado; y n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- Capítulo Cuarto.- De los Órganos de Fiscalización, del Ejercicio Económico, Aprobación de los Estados Financieros, Reservas, Utilidades y Disposiciones Varias.- Artículo Vigésimo Quinto.- Comisario: La Junta General de Accionistas designará un Comisario, el mismo que durará un año en el ejercicio de sus funciones. Su contratación podrá ser renovada indefinidamente. El Comisario tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y las regulaciones de la Superintendencia de Compañías y Valores. La Junta podrá designar un Comisario suplente para el caso de falta o impedimento del comisario principal.- Artículo Vigésimo Sexto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el uno (01) de enero y terminará al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Aprobación de los Estados Financieros:

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

No podrá ser aprobado ningún estado financiero sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos estados financieros, así como las cuentas y documentos de soporte correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que lo aprobará. Los estados financieros y sus anexos, el informe del Gerente General y el informe del Comisario y del Auditor Externo estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- Artículo Vigésimo Octavo.- Reserva Legal: La propuesta de distribución de la utilidad contendrá el destino de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la reserva legal, obligación que se mantendrá únicamente hasta que ésta ascienda al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- Una vez que la reserva legal llegue el 50% del capital suscrito, será facultad de la Junta de Accionistas decidir si destina valores adicionales a esta cuenta y, en ese caso, el porcentaje de la utilidad que utilizará para el efecto. Artículo Vigésimo Noveno.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales y destinar, para este efecto, una parte de las utilidades líquidas.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la



Junta General.- Si este fuere el caso, la totalidad de utilidad puede destinarse a reservas. Artículo Trigésimo.- Acceso a los Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de Compañías.- Artículo Trigésimo Primero.- Normas Supletorias: Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicará la Ley de Compañías y las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías y Valores. Artículo Trigésimo Segundo.- Controversias.- En caso de controversia entre los accionistas o entre accionistas y administradores de la Compañía, las partes se someterán al procedimiento de mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Hasta aquí el Estatuto.- Cláusula Cuarta.- Declaración Juramentada.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de tres mil dólares de los Estados Unidos de América y declaran bajo juramento que depositarán en numerario la totalidad de dicho capital en la cuenta que la Compañía mantendrá en una institución bancaria y que la

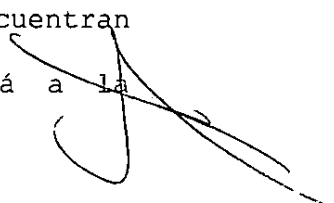


DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

integración del capital suscrito y pagado será la siguiente:

Accionista	Capital Suscrito	Numeración de Acciones	Capital Pagado	Porcentaje
Antonio Leopoldo Campoverde Aguilar	US \$ 1.800	1.800	US \$ 1.800	60 %
Andrés Felipe Campoverde Gomez	US \$ 1.200	1.200	US \$ 1.200	40%
Totales:	US \$ 3.000	3.000	US \$ 3.000	100 %

Cláusula Quinta.- Designación de Presidente y de Gerente General.- Los accionistas fundadores designan al señor Andrés Felipe Campoverde Gomez como Presidente de la Compañía, por el período estatutario de dos años y al ingeniero Antonio Leopoldo Campoverde Aguilar, como Gerente General de la Compañía, por el período estatutario de cinco años y declaran bajo juramento que dichas designaciones se efectuaron por unanimidad. Cláusula Sexta.- Declaraciones Finales: Los accionistas fundadores declaran bajo juramento lo siguiente: a) Que las inversiones que realizan son de carácter nacional y que los fondos y valores que se utilizan y se utilizarán para realizar las operaciones de la Compañía provienen y provendrán de actividades lícitas.- b) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la

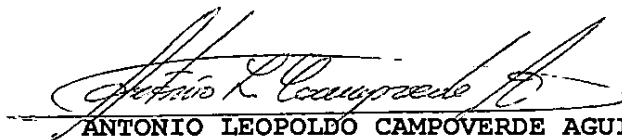


Compañía contenido en la cláusula tercera del presente instrumento.- c) Que la forma en que se organizará la administración y fiscalización de la compañía es la que consta en el estatuto social que integra esta escritura pública.- d) Que los funcionarios designados en la cláusula quinta de esta escritura tienen las atribuciones constantes en el estatuto social, en consecuencia, el Gerente General tendrá la representación legal y el Presidente lo sustituirá en caso de ausencia.- e) Que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces. Cláusula Séptima.- Autorización: Los accionistas fundadores autorizan doctor Héctor Marcelo Erazo Bastidas, al abogado David Esteban Erazo Carrión y a la doctora Linabeth Katherine Lizho Garzón para que de manera individual o conjunta realicen todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil y la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted, Señor Notario, se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este instrumento.-" Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Marcelo Erazo Bastidas con matrícula profesional número veinte treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha y que, conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí, el



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

Notario, a los comparecientes, aquellos se ratifican y
firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-


ANTONIO LEOPOLDO CAMPOVERDE AGUILAR

c.c. 170473744-2



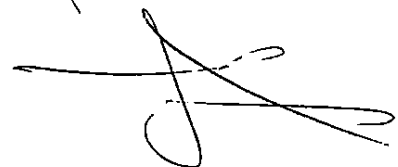

ANDRÉS FELIPE CAMPOVERDE GÓMEZ

c.c. 171316054




DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO


El nota-

00000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170473744-2

APELLIDOS Y NOMBRES
CAMPOVERDE AGUILAR
ANTONIO LEOPOLDO

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
EL SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO: 1956-04-09
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARIA NANCY
GOMEZ IZQUIERDO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ING. ELECTRICO

NOTARIO 14

V234312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAMPOVERDE ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUILAR CALLE MARIANA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-06



00073744

DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



003

ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

003 - 0114

1704737442

NUMERO DE CERTIFICADO
CEDULA
CAMPOVERDE AGUILAR ANTONIO
LEOPOLDO

PICHINCHA	CIRCONSCRIPCION	1
PROVINCIA	EL CONDADO	1
QUITO	PARRROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	

1. PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



USD. 6.00

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

DESCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 10 Pág. 101 Acto

En PUERTO provincia de CHIMBOTE hoy día 15 de Agosto de 1961

.. JULIO de mil novecientos OCIENTA, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ANTONIO LEOPOLDO ANCOVARDE AGUILAR..... nacido en

LOLA - LALA, el 9. de ABRIL de 19.56 de nacionalidad LUTONIA *10*

profesión ESTUDIANTE....., con Cédula N° 170173744-2, domiciliado en QUITO....., de

estado anterior SULTADO: hijo de ANTONIO CALZADILLA y de

MARIA DE JESUS AGUILAR..... NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:MARIA.....

FANCY, GREG L. DUBRO, nacida en LUJA - LUJA, el 16 de

ANZO de 19 54 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ASPIRANTE con

Cédula Nº 110135200-1 domiciliada em OURO de estado anterior MT

hija de HUGO B. GARCIA y de LUZ MARIA ISABEL

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: QUINCE DE JULIO DE 1980.

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

En este momento reconocieron a sus...
.....

OBSERVACIONES:

FIRMAS :

三

APR 1964

CERTIFIED

CERTIFICADO
 Que es fe como que se contiene de acuerdo
 al Art 9 de la Ley de Sumarrestacion de Registro
 y Datos Publicos en conformidad con el
 Art 122 de la Ley de Registro Civil, declaracion
 Confiracion, que reposa en el area de
 Confiracion ☐

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECTOR NACIONAL
 REGIONAL PROVINCIAL
 DEPARTAMENTO CANTONAL
 TERCERA DE AREA

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y COMARCACIÓN

22 JUL 2014

Cor a 'nregra

Copia Integra

Copia Integra

Nacimiento

Matrimonio 57

Defunción 53

Certificado Biometrico 1

0000011

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez
..... cuya copia se archiva
..... de de

f)
Jefe de Oficina



Operación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, sus fecha
mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de 19

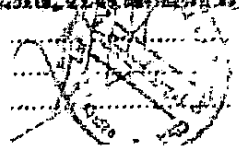
g)
Jefe de Oficina

Declaro la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de 19

h)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

- RAZON: Mediante Escritura Pública realizada ante el NOTARIO CUARTO del Cantón Quito, de 23 de Noviembre del 2001, se declara NULTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre ANTONIO LEONOR CAMPORRE AGUILAR y MARIA NANCY GOMEZ IZQUIERDO, de conformidad con el Art. 13, del Art. 18 de la Ley Notarial reformada el 5 de Noviembre del 1996. Documento que se archiva con el No. 2001-546 Quito, 23 de Noviembre del 2001.
- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA, etc.



Es fiel Compulsa de la copia certificada
que en UNA fojas útiles me fue
presentada y devuelta al interesado
Quito, 14 NOV 2014

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
Notario Décimo Cuarto

Notario Público en
Ecuador

Auto
Día ☐ Mes ☐ Año ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
al Art. 9 de la Ley de Sistema Notarial de Registro
de Datos Públicos, en conformidad con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cédulación que reposa en el escríto.

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
REGION PROVINCIAL ☐
FECHA CONTINUA ☐
FECHA DE AREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

1404 JUL 2014



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. **171316051-1**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**CAMPOVERDE GOMEZ
ANDRES FELIPE**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1983-04-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

CAMPOVERDE ANTONIO LEOPOLDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

GOMEZ MARIA NANCY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-08-16

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-08-16

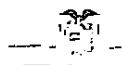
[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FECHA DE EXPIRACIÓN

V3343V2222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CENSO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 17 DE FEBRERO DEL 2014
171316051-1 022 - 0007
CAMPOVERDE GOMEZ ANDRES FELIPE
PICHINCHA QUITO
COTACOLLAO COTACOLLAO
SANCION Multa 34 Costo 0 Tto USD 34
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00293
4068613 30/10/2014 11 23 26



[Large handwritten signature]

0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 10/11/2014 01:52 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7675099

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1711239515 LIZHO GARZON LINABETH KATHERINE

CIU: G4719.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO: ACTIVIDADES DE PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE (BAZAR) ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: USBPOWER INNOVACIONES S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/12/2014 01:52 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

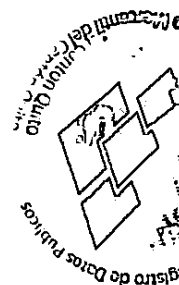
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

10/11/2014 12:53 PM

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA USBPOWER
INNOVACIONES S.A. OTORGADO POR: ANTONIO LEOPOLDO CAMPOVERDE
AGUILAR Y ANDRES FELIPE CAMPOVERDE GOMEZ. FIRMADA Y SELLADA EN
QUITO, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-



Alex Barrera Espin
DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 7903

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5553
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	616
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704737442	CAMPOVERDE AGUILAR ANTONIO LEOPOLDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1713160511	CAMPOVERDE GOMEZ ANDRES FELIPE	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	USBPOWER INNOVACIONES S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	3000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; P: 2 AÑOS, GG: 5 AÑOS; RL: GG...-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RM-Q-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



.0000015

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		USBPOWER INNOVACIONES S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		USBPOWER	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
ELINCA	LA W2		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
DE LAS RETAMAS	E1-149	PABLO CASALS	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	510 6688		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	usbpower-ecu@gmail.com		
CELULAR:	FAX:		
099 7808200			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A UNA CUADRA DEL INTERCAMBIADOR DEL LABRADOR			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
ANTONIO LEOPOLDO CAMPOVERDE AGUILAR			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1704 73 744 2.			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

27 FEB 2015

Patricio 17600
Registro de Sociedades

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

27 FEB 2015

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1